



AGUAS DE  
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.  
NR. 900 045 408 - 1

RESOLUCIÓN No. ( **262** )

Fecha: **08 OCT. 2019**

Por medio de la cual se adopta el Contrato De Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

El gerente de la empresa aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas en el artículo 64 y

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que, con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que, la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP tiene como naturaleza y denominación ser empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial en los términos previstos en la Ley 142 de 1.994 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen, entidad estatal descentralizada del orden municipal, la cual se regulará por las previsiones contenidas en la ley 142 de 1994, las disposiciones de los presentes estatutos y en lo no previsto por lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Que dentro del objeto social de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P se encuentra Prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y en general de saneamiento básico, en el área de operación principal de la sociedad cual es el perímetro urbano del Municipio de Barrancabermeja, pero podrá el mismo ser extendido a sus corregimientos, zonas rurales, Municipios vecinos y/o al resto del país.

Que el Artículo 9 de la Ley 142 de 1994 consagra los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y dispone que las comisiones de regulación, en ejercicio de sus funciones, no pueden desmejorar los derechos de los usuarios y/o suscriptores reconocidos por la ley;

Que conforme a lo anterior la Ley 142 de 1994 establece en su Artículo 128 que el contrato de servicios públicos es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Que a su vez en el Artículo 129 de la misma normativa, señala que existe contrato de servicios públicos desde que la persona prestadora dentro de las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la persona prestadora.

Que el artículo 73 numeral 10 de la ley 142 de 1994 otorga a la Comisión de regulación la potestad para dar conceptos de legalidad a los contratos de condiciones uniforme, reza *"73.10. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia"*

Que la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, mediante radicado CRA 2019-321-006995-2 del 26 de agosto de 2019, envió para concepto de legalidad el contrato de condiciones uniformes estructurado conforme a la Resolución CRA 768 de 2016, y esta a su vez mediante radicado CRA No. 20190120118111 de fecha 30 de septiembre de 2019 y radicado empresarial 2019007570 de fecha 04/10/2019 emitió concepto de legalidad a este contrato, dándole autorización a la empresa para aplicar el mismo a partir de la fecha.

Que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno mediante acta No. 16 de 2019, aprueba la adopción del Contrato de condiciones Uniformes junto con su anexo técnico; aceptado por la comisión de regulación de Agua Potable y en tal sentido, a partir de la fecha se adopta en mismo, como contrato usuario empresa.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes con su anexo técnico, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, al cual se le otorgo concepto de legalidad mediante radicado CRA No. 20190120118111 de fecha 30 de septiembre de 2019.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 131 de la Ley 142 de 1994, se informara en medios de comunicación, acerca de las condiciones uniformes adoptadas en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo anterior, se informara a la comisión de regulación de agua potable CRA, las diferentes modalidades de información utilizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar en la página WEB de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y

alcantarillado y el radicado CRA No. 20190120118111 de fecha 30 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que se expida a fin de ajustar, en lo pertinente las condiciones uniformes del contrato, en tal sentido, la modificación de la normatividad aplicable a este contrato se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que se entre en vigencia.

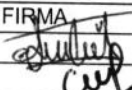
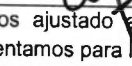
**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con el Artículo 131 de la Ley 142 de 1994, asígnese al subgerente comercial y a la profesional I de gerencia con funciones de comunicaciones para dar cumplimiento al proceso de divulgación del presente contrato de condiciones Uniformes.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, incluyendo el contrato de condiciones uniformes que regía anterior al presente acto administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Barrancabermeja, 08 OCT. 2019

  
**ALFREDO GARCÉS ECHEVERRY**  
Gerente

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Andrea Carolina Londoño Villegas	08/10/2019	
Revisó	Carlos Arturo Vásquez Aldana	08/10/2019	

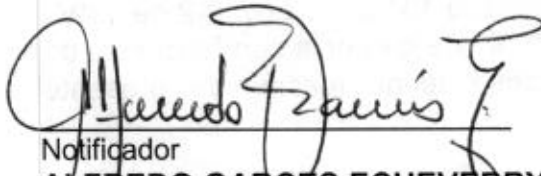
Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y , por lo tanto lo presentamos para la firma

**NOTIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ( **262** )  
Fecha: **08 OCT. 2019**

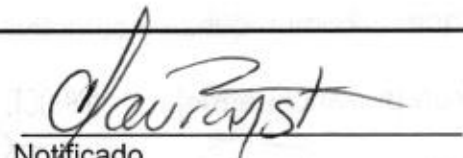
Se notifica a las partes interesadas del contenido de la presente resolución y se le hace entrega de la misma.

En Barrancabermeja, a los **08 OCT. 2019**

  
Notificador  
**ALFREDO GARCÉS ECHEVERRY**  
CC. 91.429.775 de Yondo Antioquia

  
Notificado  
**JOSE ENRIQUE PARADA C.**  
CC. 91432004 Barr

  
Notificador  
**ALFREDO GARCÉS ECHEVERRY**  
CC. 91.429.775 de Yondo Antioquia

  
Notificado  
**LAURA MARCELA SEVERICHE**  
CC.